



INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE LAVANDERÍA Y COCINA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ. EXPEDIENTE NÚMERO: PSS/2024/0000062676.

A los efectos de lo previsto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el artículo 73.2 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 5.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se emite el presente informe justificativo de la necesidad de la contratación de los servicios de mantenimiento del equipamiento de lavandería y cocina de los centros dependientes del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en la provincia de Badajoz.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato viene constituido por los servicios de mantenimiento del equipamiento de lavandería y de cocina de los centros dependientes del servicio territorial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en la provincia de Badajoz.

La prestación del servicio se efectuará con arreglo a los requerimientos y condiciones que se estipulan en este PPT, y la normativa vigente que le sea de aplicación, de los que se derivarán los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

El servicio que se pretende contratar tiene como objetivos:

- Alargar la vida útil del equipamiento existente.
- Mejorar la eficiencia del mantenimiento por reducción de los tiempos de contratación de las reparaciones.
- Homogeneizar las características del mantenimiento en todos los centros.
- Minimizar los tiempos de parada por avería de los equipos.
- Aumentar la seguridad de las personas que manejan los equipos.
- Mejorar el desempeño energético del equipamiento como consecuencia de su funcionamiento en las condiciones recomendadas por el fabricante.


De conformidad con el apartado 1.2 del Anexo I del Cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el CÓDIGO **50532000-3** Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, establece en su artículo 7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las siguientes materias: "(...) 20. Asistencia y bienestar social. (...) 32. Instituciones públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado"

Le corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en materia de infancia, a través de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, entre otras, la función tuitiva de

Csv:	FDJEXQL6938N3WACRELA5VY953AZ3N	Fecha	23/05/2024 12:31:11	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7	





los derechos de la infancia y el fomento del conocimiento de los mismos; todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos.

En este sentido la Consejería es la responsable de los centros donde se acogen a los menores desprotegidos y a los jóvenes que cumplen medidas judiciales.

Se considera necesaria la contratación de este servicio para alargar la vida útil del equipamiento existente, mejorar la eficiencia del mantenimiento por reducción de los tiempos de contratación de las reparaciones, así como homogeneizar las características del mantenimiento en todos los centros.

3.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Atendiendo al objeto del contrato se hace necesario su contratación con una empresa especializada por cuanto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales no contempla dotación personal con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación.


Se considera que de acuerdo con la normativa vigente no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado en la relación de puestos de trabajo de esta Consejería. Así, el artículo 27 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26, de 6 de febrero de 2024), establece en el apartado 3 que durante 2024 la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá únicamente en casos excepcionales conforme al procedimiento que habrá de determinarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.


Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales que por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 28 de esta Ley para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procede la ampliación de la plantilla de esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, se considera justificada la contratación de los servicios de mantenimiento del equipamiento de lavandería y cocina con una empresa especializada, por lo que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

4.- DELIMITACIÓN DEL TIPO CONTRACTUAL

Según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Csv:	FDJEXQL6938N3WACRELA5VY953AZ3N	Fecha	23/05/2024 12:31:11	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7	





5.- DIVISIÓN EN LOTES.

En función de las características descritas del contrato y su destino, en aplicación del art. 99.3.b de la LCSP, no se considera adecuado su división en lotes, entendiéndose como mejor opción la realización del servicio por un único adjudicatario.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico. La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios.

6.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

En cuanto al procedimiento de adjudicación, según lo previsto en el artículo 159 del LCSP, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento **abierto simplificado**, al ser su valor estimado inferior a las cantidades establecidas en el artículo 22.1, letra a) de la LCPS, y mediante tramitación ordinaria.

7.- DURACIÓN

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el expediente que aquí se proyecta tramitar concreta la prestación de los servicios indicados para un período de ejecución de un año, a contar desde el 1 de septiembre de 2024 o desde el día siguiente al de la firma del contrato, si esta es posterior, con posibilidad de prórroga, hasta una duración máxima de treinta y seis meses.


La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.


8.- PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Para determinar el presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los requisitos exigidos en el art. 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/UE, de 26 de febrero de 2014. Concretamente se han utilizado los siguientes criterios:

- Precios de mercado. Art. 100.2 y 101.7.
- Gastos Generales de estructura: 101.2

Csv:	FDJEXQL6938N3WACRELA5VY953AZ3N	Fecha	23/05/2024 12:31:11	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7	





- Beneficio industrial: 101.2.
- Costes Directos (mano de obra, gastos de transporte de los operarios, costes de los materiales y piezas de repuesto, gestión de residuos, ect.), e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación: 100.2.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se verifica que el precio es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, que la estimación de su importe es correcta y que la determinación del mismo atiende al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto.

De conformidad con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cálculo del presupuesto de licitación se ha realizado teniendo en cuenta una estimación de los costes directos asociados directamente a la prestación del servicio y una estimación de los gastos generales (17 %) y beneficio industrial (6 %) más impuestos (21 %).

La distribución de los importes por anualidades es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	7.111,80 euros	110030000 G/252A/21399
2025	21.335,38 euros	110030000 G/252A/21399

Para la distribución de los importes por anualidades se ha tenido en cuenta que los importes correspondientes a las mensualidades de diciembre se imputarán a la anualidad siguiente.

El desglose con los cálculos realizados se incluye en la memoria económica que forma parte del expediente.



8.2.-VALOR ESTIMADO.

A los efectos de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la determinación del valor estimado del contrato, IVA excluido, se han tenido en cuenta las condiciones del mercado actual respecto a este servicio concreto, en base a las siguientes consideraciones:

- Presupuesto base licitación IVA excluido: **23.510,07 euros**, es el que se estima adecuado para la realización de los servicios que se derivarán del mismo, para un período de 12 meses.
- Eventuales prórrogas del contrato sin incluir el IVA (24 meses): **47.020,14 euros**.
- Modificaciones del contrato contempladas en el apartado 12 del PCAP (20% del precio inicial del contrato): **4.702,01 euros**.

Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **75.232,22 euros**.

Csv:	FDJEXQL6938N3WACRELA5VY953AZ3N	Fecha	23/05/2024 12:31:11
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7





9.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN

Tal y como establece el artículo 116.4 de la LCSP, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia económica y financiera, así como de solvencia técnica.

En el primer caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de la presentación de los volúmenes anuales de negocio. Éste debe alcanzar dentro de los tres últimos ejercicios, al menos, el valor estimado del contrato. Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar, al mismo tiempo, una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se ha decidido emplear el criterio “Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato”. El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al setenta por ciento de la anualidad media del contrato. El importe mínimo exigido se considera adecuado al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores.

Por su parte, el artículo 77.1.b) LCSP, establece que por tratarse de un contrato de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

De conformidad con el apartado 1.2 del Anexo I del Cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el CÓDIGO CPV 50532000-3 Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.


Para la determinación de las categorías debe atenderse al valor estimado de contrato cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo cuando se trate de duración superior.


El valor estimado de dichos servicios asciende a 75.232,22 euros, siendo el valor medio anual de 25.077,41 euros.

De este modo, los licitadores podrán acreditar su solvencia para el servicio de mediante su clasificación en el siguiente grupo subgrupo y categoría: P-1-1 (o P-1-A).

En la determinación de los **criterios de adjudicación** se ha considerado lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP 9/17: “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”, por lo que no se ha previsto ninguno evaluable mediante juicio de valor.

Los criterios de adjudicación seleccionados conforme al artículo 145 de la LCSP 9/17, se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato, siendo proporcionales al mismo, determinados y garantizando la igualdad de los licitadores, permitiendo seleccionar la oferta más ventajosa al valorar

Csv:	FDJEXQL6938N3WACRELA5VY953AZ3N	Fecha	23/05/2024 12:31:11	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7	





al contratista que presente la oferta con mejor calidad-precio, siendo coherentes con las características, el objeto y la propia naturaleza del contrato.

En el apartado 7.1. del Cuadro Resumen de Características anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogen estos criterios, que serán los siguientes:

- Evaluación de la oferta económica: hasta 90 puntos.
- Otros criterios de adjudicación de valoración automática: hasta 10 puntos.
 - o Mejoras de valoración automática: Aspectos materiales descritos en el PPT mejorables: Mejoras sobre la cantidad establecida como franquicia (hasta 10 puntos).

Para la valoración de la oferta económica (fórmula A) se aplica un sistema proporcional, ya que se considera que la puntuación atribuida al precio debe ser proporcional a la reducción del presupuesto base, al objeto de no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato. Asimismo, la fórmula elegida es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Como otro criterio de adjudicación de valoración automática se ha optado por valorar la mejora de los aspectos materiales descritos en el PPT mejorables, otorgando hasta un máximo de 10 puntos a las mejoras ofertadas por los licitadores respecto a la cantidad establecida como franquicia en el apartado 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (200 euros), por considerar que redundará en una reducción de los costes generados a la Administración derivados de la ejecución de las labores de mantenimiento a realizar en los centros incluidos en el contrato.


10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN


El artículo 202 de la LCSP establece la obligatoriedad del establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en dicho artículo.

Por su parte, el artículo 26 "Cláusulas de responsabilidad social de obligada inclusión" de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que "siempre que sea posible en atención a la naturaleza del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas deberá incorporarse la condición especial de ejecución de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo".

Así, en el presente expediente de contratación, se incluye dicha condición especial de ejecución, con la finalidad de contribuir a mejorar el cumplimiento de las leyes sociales y laborales vigentes.

En relación con la subcontratación parcial de la ejecución del contrato, se establece la condición especial del pago directo a los subcontratistas con detracción del precio al contratista principal, en caso de que esta última incumpla sus deberes de pago sin causa que lo justifique, como indica el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Csv:	FDJEXQL6938N3WACRELA5VY953AZ3N	Fecha	23/05/2024 12:31:11	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7	





También se establece como condición especial de ejecución que el licitador que resulte adjudicatario cuente con una póliza de seguro que garantice de forma adecuada y suficiente las responsabilidades que, como mínimo, se indican siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del contrato.

En aquellos centros en los que existe contacto habitual con menores, se establece como condición especial de ejecución la acreditación por parte del adjudicatario de que todo el personal, propio o subcontratado, de nacionalidad española o extranjera, al que corresponda realizar las tareas que impliquen contacto habitual con menores, cuenta con certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, para los profesionales que trabajan habitualmente con menores.

En Badajoz, a fecha de firma electrónica,
**LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Y GESTIÓN ECONÓMICA**

Csv:	FDJEXQL6938N3WACRELA5VY953AZ3N	Fecha	23/05/2024 12:31:11
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7

